

modificado del numeral 1.21 del artículo 1, contando con la conformidad de la Jefatura de Contabilidad;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° 00058-2020-GAJ-OSITRAN, consideró jurídicamente viable la modificación de la delegación de facultades en materia de Contabilidad, en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 054-2020-GG-OSITRAN la Gerencia General expresó que el mencionado proyecto de Resolución de Presidencia cuenta con su conformidad y lo remitió a la Presidencia, debidamente visado para su trámite respectivo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad y el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 1.21 del artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0001-2020-PD-OSITRAN, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Delegar en el Gerente General las siguientes atribuciones:

(...)

En materia de Contabilidad

1.21 Suscribir la información financiera y presupuestaria del OSITRAN con periodicidad mensual, trimestral y semestral, consideradas como periodos intermedios del ejercicio fiscal, a ser remitidos a la Dirección General de Contabilidad Pública, para la elaboración de la Cuenta General de la República.

(...)"

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

1854904-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barrera burocrática ilegal lo dispuesto en Ordenanza Municipal N° 559-MPH/CM de la Municipalidad Provincial de Huancayo

RESOLUCIÓN FINAL N° 0687-2019/INDECOPI-JUN

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Junín

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 22 de noviembre de 2019

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:
La suspensión del trámite para la modificación de ruta (recorte y/o bifurcación) a solicitud de parte, en la modalidad de servicio de transporte regular de personas

en la modalidad M1 y M2, cuyo itinerario a modificar contemple una o más vías saturadas.

ENTIDAD QUE LA IMPUSO: Municipalidad Provincial de Huancayo

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA IDENTIFICADA: Literal I) del artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 559-MPH/CM, modificada por la Ordenanza Municipal N° 579-MPH/C.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

La razón es que la suspensión implica un impedimento para que las personas que desean modificar su ruta puedan obtener un pronunciamiento (positivo o negativo) por parte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, pese a que el marco legal vigente le asigna como función la tramitación de este tipo de procedimiento.

Al respecto, la Municipalidad no ha acreditado que exista una ley o mandato judicial que de manera expresa la faculte para abstenerse de ejercer sus funciones administrativas, o que se encuentre pendiente una cuestión controvertida en sede judicial que deba ser resuelta de manera previa al pronunciamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 74.2° y 75° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CARLOS ENRIQUE HUAMÁN ROJAS

Presidente

Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Junín

1854985-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Disponen publicación de proyecto de Resolución que aprobaría la modificación del Artículo 6° de la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD que aprueba la "Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA" y del Apartado 4 del Cuadro anexo

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 002-2020-OEFA/CD**

Lima, 13 de febrero de 2020

VISTOS: El Informe N° 00008-2020-OEFA/DPEF-SMER, emitido por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental y el informe N° 00029-2020-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en